

Doctora
EDNA MARCELA RAMÍREZ OROZCO
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Referencia : **Expediente NC2019/0002140**

Título : **“DISPOSITIVO EXPENDEDOR DE LÍQUIDOS”**

Solicitante : **AGUATEROS S.A.S.**

Tramite : **Respuesta al requerimiento de fondo notificado
mediante Oficio No. 7087.**

JORGE ARTURO ROMERO PRIETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la solicitante **AGUATEROS S.A.S.**, presento respuesta al requerimiento de fondo notificado mediante Oficio No. 7087, dentro del término legal previsto en el Artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

I. ARGUMENTACION

1. De la solicitud de patente

- De las reivindicaciones

El examinador argumenta:

- La reivindicación 1 no es clara, la cual presenta incongruencias entre los números de referencia y las características esenciales, las cuales son: “(...) *unidad de preparación (20)*”, la cual en la figura 2, pertenece a la referencia 30 y “(...) *unidad de filtrado (30)*”, la cual en la figura 2, pertenece a la referencia 20. Se le recomienda realizar las correcciones pertinentes.

R./. Respecto a la objeción anterior se hace la corrección en los números de referencia citados.

- De la descripción

El examinador argumenta:

- La descripción no es clara, ya que en la página 9, líneas 9 a 17 presentan incongruencias entre los números de referencia y las características esenciales, las cuales son: "(...) *unidad de preparación (20)*", la cual en la figura 2, pertenece a la referencia 30 y "(...) *unidad de filtrado (30)*", la cual en la figura 2, pertenece a la referencia 20. Se le recomienda realizar las correcciones pertinentes.

R./. Respecto a la objeción anterior se hace la corrección en los números de referencia citados.

- De los dibujos y secuencias

- La figura 3 no es clara puesto que no es posible identificar números de referencia de los componentes de la invención, si bien indica una vista explosionada. Se recomienda indicar los números de referencia necesarios que indiquen de forma clara los elementos necesarios a mostrar.

R./. Respecto a la objeción anterior se anexan referencias solicitadas a la figura 3.

2. DEL EXAMEN DE PATENTABILIDAD.

Nivel inventivo (Art.18. D486)

- Respecto a la reivindicación 1 el examinador argumenta un análisis de nivel inventivo en la tabla 1 comparativa:

La reivindicación 1 consiste en: "*Dispositivo expendedor de líquidos (...)*" (Radicado N° NC2019/0002140 del 6 de marzo de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Dispositivo expendedor de líquidos caracterizado porque tiene una unidad de almacenaje (10).	Se aprecia una unidad expendedora 11 de líquidos carbonatados de bebidas frías y calientes (Fig. 1; Col. 3, Líneas. 12 y 13).	Un purificador y expendedor de agua 10 con una carcasa 110 (Fig. 1; Pág. 6, Párr. 57).

Que provee liquido a una unidad de preparación (20).	Una unidad de enfriamiento 30, en donde se preparan y mezclan las bebidas (Fig. 1; Col. 3, Líneas 37 a 41).	No menciona.
Conectada a una unidad de filtrado (30).	No menciona.	Un filtro 120 provisto en la carcasa 110 para filtrar el agua cruda introducida desde el exterior (Fig. 1; Pág. 6, Párr. 57).
Conectada a una unidad de desinfección (40).	No menciona.	Una lámpara UV 230 está dispuesta sobre la boquilla de descarga de agua 210 para emitir los rayos ultravioletas (Figs. 3 a 5; Pág. 10, Párr. 84).
Unidad de pagos (70).	La máquina expendedora 10, cuenta con una unidad de pagos 16 (Fig. 1; Col. 4, Líneas 5 a 10).	No menciona.
La unidad dispensadora de recipientes (90).	Provee una unidad expendedora de vasos 12 (Fig. 1; Col. 3, Líneas 14 y 15).	No menciona.
Todas están controladas por una unidad de control (60).	La máquina expendedora 10, está bajo el control de un controlador automático termostático 42 (Fig. 2; Col. 3, Líneas 48 y 50).	El conjunto de control 170 puede proporcionarse como un módulo mediante la combinación de PCB que se dividen en una pluralidad de partes para cada función (Fig. 10; Pág. 9, Párr. 80).
Donde la unidad de almacenaje (10) tiene contenedores (11) intercambiables en forma de botella y que son ubicados sobre medios de acople (12).	La máquina expendedora 11 tienen una unidad de almacenamiento, compuesto de tres recipientes 17, 18 y 19 con líquidos de sabores, etiquetados con A, B y C y dispuestos para su recarga (Fig. 1; Col. 3, Líneas 18 a 22).	No menciona.

El examinador realiza un análisis de método problema-solución y concluye que:

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir el filtro provisto en la carcasa para filtrar el agua cruda introducida desde el exterior y una lámpara UV, que está dispuesta sobre la boquilla de descarga de agua para emitir los rayos ultravioletas del documento D2 en la unidad expendedora de líquidos carbonatados de bebidas frías y calientes de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Y para las reivindicaciones 2, 3, 6 y 7 el examinador argumenta que tampoco se demuestra nivel inventivo.

Se manifiesta al examinador, que el documento D1 no muestra o sugiere de manera explícita que: “(...) los contenedores (11) intercambiables en forma de botella y que son ubicados sobre los medios de acople (12) (...)” reclamados en la presente invención, no son mostrados evidente en la Fig1 de D1 y tampoco en Col.3 Líneas 18 a 22.

Extracto de la tabla 1 del requerimiento No.7087:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:		
Características esenciales	D1	D2
▪ ▪ ▪		
Donde la unidad de almacenaje (10) tiene contenedores (11) intercambiables en forma de botella y que son ubicados sobre medios de acople (12).	La máquina expendedora 11 tienen una unidad de almacenamiento, compuesto de tres recipientes 17, 18 y 19 con líquidos de sabores, etiquetados con A, B y C y dispuestos para su recarga (Fig. 1; Col. 3, Líneas 18 a 22).	No menciona.

in the front of the cabinet. The fluids serving as flavors or concentrates of mixed drinks to be dispensed are held in supply containers 17, 18 and 19 which are labeled for 20 fluids A, B and C, respectively, in the drawings. The fluids A, B and C in containers 17, 18 and 19 are under

Se anexa extracto de Col.3 Líneas 18 a 22 de D1 US 2,712,887 citado por el examinador.

Sin alguna duda, la característica comparada anteriormente por el examinador no está contenida en el documento D1.

De tal forma el análisis de nivel inventivo queda sin soporte completo, donde el análisis de nivel inventivo de solicitudes de patente no se trata de encontrar en el estado de la técnica previo algunas sugerencias, sino de identificar claramente en los documentos citados una enseñanza y guía específica para hacer las modificaciones necesarias que lleven a solucionar el problema técnico objetivo y no otras que lo lleven con certeza a la materia reclamada. El análisis de nivel inventivo no se debe tomar de ninguna manera como hacer una colcha de retazos. (Todos los subrayados son nuestros)

En las páginas 76 y 77 del manual andino dice:

El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica.

Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran

las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica.

Por otra parte, el examinador reconoce que la invención reclamada en las reivindicaciones 4, 5, 8, 9 y 10 supera y cumple los requisitos de Novedad Art. 16, Nivel Inventivo Art. 18 y Aplicación Industrial Art.19 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo anterior, si una reivindicación dependiente incluye características técnicas esenciales nuevas y que superen el nivel inventivo como es el caso de las reivindicaciones 4, 5 y 8 a 10, tales características pueden ser incluidas en la reivindicación independiente, así tal nueva reivindicación independiente será nueva e inventiva.

Así que, se define una nueva reivindicación 1 con las características que superan ampliamente y con suficiencia los requisitos de novedad y nivel inventivo.

Así las cosas, se presenta un capítulo reivindicatorio con nueve reivindicaciones, ajustado la materia a reclamar y atendiendo todas las objeciones presentada por el respetado examinador.

Es de resaltar que las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original y lo que

pretenden es dar claridad y alejarlas del estado de la técnica citado por el examinador.

Por todo anterior, consideramos que las objeciones presentadas por el respetado examinador en su examen de fondo han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud.

Rogamos responder a todos y cada uno los argumentos presentados.

II. ANEXOS

Con el objetivo de solventar las inquietudes, observaciones y requerimientos traídos por su honorable Despacho mediante Oficio de Requerimiento No.7087, y con el ánimo de posibilitar la concesión de la patente solicitada, junto con el presente escrito allego lo siguiente:

- Capítulo descriptivo
- Capítulo de figuras
- Nuevo capítulo reivindicatorio con nueve reivindicaciones.

III. PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior y con los anexos adjuntos al presente memorial, ruego a su Despacho dar por contestado el Oficio citado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Arturo Romero Prieto'.

JORGE ARTURO ROMERO PRIETO
C.C. 79.598.041
T.P. 128.065 del C.S.de la J.